annuales, con especialitad

do su propredad unos partientares, un

te en que les opaces, de que se trataba,

#### no pudieron consprenderse en la venta; hora de las doce de su mañaga para l interés general bay que amparar ni sosteporque estaban poblados de pinos, y en adjudicacion en pública subasta de im Deptro de un brevisimo termido tal concepto deceptuados de la desamorobras que à continuacion se espresan. de las poblaciones los mulá-108 O SITOVOS que por tazon de su escasa Alencien à que la venta flecha por la Hade mil ochociertes sesenta y ciaco. — Es- | corriente estén estancadas dentro ó en | gun se espresa en los pliegos de condi-

## cienda tere legar ne año antes de la pu- | la rubricado de la Real mano. — El Pre- | las inmediaciones de las poblaciones | ciones adjuntos al proyecto. reference of selection and particular DE and the property of the selection dictada en el misom dia para su ejecu-

que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro 1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Cir-dependencias de la Administracion económica provincial. de 3 de Noviembre de 1837.)

de allerar en dans de la salud pública. I dad de 1070 espudos, satisfechos con la

las aguas destinadas al uso de las persos labrencion concedida, cantidad que obra

Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán ministrativa de donde proceda.

a los editores de los mencionados periódicos. (Real 3.5 Ordenes ó disposiciones de las Direcciones gene. 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoorden de 3 de Abril de 1839.)

read & whitheres and healtheat

dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley culares y Reglamentos autorizados por los Excmos Se- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones gene-

son obligatorias para cada capital desprovincia desde

cien, no paedea admitrae reclamaciones

rales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan gene-Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de in-Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de in-2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Go-ral del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente sertar en los Boletines oficiales se han de remitir al bierne, sea cual fuere la Corporacion o Dependencia ad de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA. elle, concurring an vocal de la Junta

Dichas supastas sa celebraran simul-

amente en esta Canital, anto miran-

provincial de Instruccion pública, y en ob and PRESIDENCIA DEL CONSEJO si opad .sas DE: MINISTROS? .samo

presidencia del Altadde, con asistencia da S. M. la Reina nuestra Señora (que - Dios guarde) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante público, tanto en la chicina de estad. cron de romento, cuanto en las Secreta-

Seccion Primera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE te al adjunto content en la inteligencia.

de que los gasies del remale serbu de En el espediente y autos de compe-- tencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que D. Marcos Benilez, vecino de Jerez y dueño de la dehesa denominada de Fonsequilla, acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra D. José Calle, vecino de Ubrique, porque poseyendo éste unas tierras colindantes con la dehesa, se habia intrusado en parte de su monte, traspasando los linderos, talando y cortando leña y reduciéndola á carbon:

Que comprobados los hechos sin audiencia del querellado, se dictó auto restitulorio, que sué llevado à esecto; y en tal estado D. José Calle solicitó del Gobernador de la provincia oficiara al Juez, advirtiéndole que las tierras, objeto de su proveido, le habian sido vendidas por el Estado hacia tres años, y que estaba en su quieta y pacifica posesion:

ber pasado el oficio en los terminos solicitados, requirió formalmente de inhibicion al Juzgado, fundándose en lo dispuesto en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855;

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, de acuerdo con el dictamen fiscal, se inhibió del conocimiento en el supuesto de que, enajenada por el Estado tanto la dehesa como las tierras colindantes, à las Antoridades administrativas correspondia restablecer sus limites y designar de nuevo la cosa vendida: Genzelo de dicha vecindad. debil

Que interpuesta apelacion para ante la Audiencia del territorio, fué revocado el auto del Juez, mandándole sostuviese su jurisdiccion, porque la cuestion suscitada era entre particulares y su conocimiento estaba sometido à la jurisdiccion Sellas de Rafael Ruilo ordinaria:

Que insistiendo el Gobernador en el requerimiento, oido el Consejo provincial, resultô el presente conflicto.

Visto el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que en su número 8.º encarga à la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones e incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones ed reler be asimes .seen

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento, que acredite haber hecho la reclamacion gubernalivamente y sidole negada:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Seliembre de 1852 que atribuye à los Consejos provinciales y Real el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y Que el Gobernador, despues de ha- cumplimiento de los arriendos y subas-

I tas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacifica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el articulo 692 de la ley de Enjuiciamiento civil que confia el conocimiento de los interdictos à la jurisdiccion ordinaria:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto se dirige à restablecer los derechos de dos particulares, dueños de predios colindantes, sin que su decision asecte à la validez ó nulidad del contrato celebrado con la Hacienda, ni por el Liempo que consta han estado tranquilamente poseidas las fincas por sus compradores puedan tampoco las Autoridades y Tribunales administrativos reclamar el reconocimiento de la cuestion suscitada como incidental de la venta.

2.º Que aun cuando así no fuere, segun repetidamente se ha declarado, la falta de la reclamacion gubernativa; prévia de la judicial, à que se resière el articulo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no es motivo bastante para fundar el requerimiento del Gobernador, por mas que en su caso y lugar pueda producir la nulidad de las actuaciones;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judicial y lo acordado.

de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.-Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O, Donnell. 31 ab og los montes públicos las sorvidumbres, a

como los aprovecuaciones vacinales, e En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos, de los cuales resulta: placimado everencia y serimably real

Que en 24 de Seliembre de 1862 se presento en el referido Juzgado, á nombre de D. Joaquin Marin, vecino de Zaragoza, un interdicto de recobrar contra Manuel Perez y otros vecinos de Biel, por haberle turbado con la entrada de ganados en la posesion de los montes que la Hacienda le habia vendido en 5 de Mayo y 5 de Diciembre de 1861, segun escrituras que exhibió:

. Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, se acordo la restitucion y se fallo un incidente sobre el abono de perjuicios, estimándolos el Juez en 19.000 rs., y estàndose ejecutando esta providencia. el Ayuntamiento de Biel pidió y obtuvo del Gobernador de la provincia de Zaragoza que le autorizase, para entrar ganados en siete opacos ó partidas de monte, bajo el supuesto de que éste era comun y estaba esceptuado de la desamortizacion:

Que à instancia de los ganaderos y del Avantamiento de Biel, el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, citando en su apoyo entre otras disposiciones el Real decreto de 22 de Enero de 1862, el art. 9.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, y los números 1.º del art. 83 y 3.° del 84 de la ley de 25 de Setiembre Dado en San Ildesonso à veinticuatro I de de 1863, y sundándose principalmen-

te en que los opacos, de que se trataba, no pudieron comprenderse en la venta, porque estaban poblados de pinos, y en tal concepto esceptuados de la desamortizacion:

SEIS CUARTOS.

Que sustanciado el incidente de competencia y testimoniadas en los autos las escrituras de venta exhibidas al principio por el demandante, el Juez se declaró competente para conocer del asunto, de acuerdo con el Promotor fiscal, en atencion á que la venta hecha por la Hacienda tuvo lugar un año antes de la publicacion del Real decreto de 22 de Enero de 1862 y á que segun la Real órden dictada en el mismo dia para su ejecucion, no pueden admitirse reclamaciones sobre ventas verificadas antes de su fecha:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el Real decreto de 22 de Enero de 1862, que en su primer articulo esceptua de la venta prescrita por la ley de 1.º de Mayo de 1655 los montes cuya especie arborea dominante sea el pino, el roble ò el haya:

Vista la Real orden de la misma secha, segun la cual no se admitirán las reclamaciones relativas à ventas de montes verificadas ántes de aquel dia:

Visto el art. 9. de la ley de 24 de Mayo de 1863, segun el cual subsistirán en. los montes públicos las servidumbres, asì como los aprovechamientos vecinales, que existan legitimamente cuando ni las unas ni los otros sean incompatibles con la conservacion de arbolado, y el Gobierno declarará la incompatibilidad de aquellas servidumbres y aprovechamientos:

Vistos los números 1.º del art. :83 y 3. del 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que encargan á los Consejos provinciales el conocimiento y sallo de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales municipales, y á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado y actos posteriores que de aquellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bie-

Considerando:

- 1.° Que la enajenacion hecha por la Hacienda de los montes de que se trata es anterior al Real decreto de 22 de Enero de 1862, y por tanto no pueden aplicarse á ella las escepciones consignadas en esta disposicion:
- 2. Que el hecho que da motivo á la presente cuestion no tuvo lugar en virtud de una providencia administrativa, puesto que la concesion de los pastos de los siete opacos que pidió el Ayuntamiento de Bieles posterior al interdicto:
- 3. Que estando el comprador de los montes en quieta y pacifica posesion de de de 1863, y landandose principalmen-

interés general hay que amparar ni sostener en la cuestion que sobre ellas se promueve; quedando ésta reducida á un litigio entre particulares y sobre derechos privados;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso à doce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. - Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA \_ DE SORIA. o selseff vso

a samovil sel nod soperi

CIRCULAR NUM. 364 TIME BOILD

Sanidad.

Sin embargo de lo satisfatorio que es el estado sanitario de la provincia, este Góbierno tiene el deber de prestar su preserente atencion á todo lo que se roce con la salud, base del desenvolvimiento del bien estar social. Decidido a remover sin descanso todas las causas ya sean accidentales, ya permanentes, que en determinado momento puedan comprometer el estado de la salud, y evitar que esas mismas causas sean el foco de donde se produzcan ciertas enfermedades comunes de sunestos resultados, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad, dictar las siguientes disposiciones higiénicas.

- 1. Las Juntas municipales de Sanidad procederán divididas en Comisiones ó en cuerpo y asociadas de algun facultativo de las ciencias de curar, á inspeccionar continua y severamente la venta de articulos alimenticios, fijando muy especialmente su atencion en las frutas, verduras y escabeches, y prohibiendo la de cualquiera de estos o aquellas que se conceptuen puedan influir perniciosamente en la salud de quien las consuma.
- 2.º Para la mayor puntualidad de cuanto se dispone en la prevencion anterior, los Alcaldes podrán aumentar á dichas Juntas cuatro Vocales supernumerarios, de los cuales dos serán elegidos entre los individuos de Ayuntamiento ó entre la clase de propietarios, y los otros dos de la de profesores de la ciencia de curar.
- Se recomienda á los Ayuntamientos las visitas domiciliarias que siempre son convenientes y en épocas dadas mucho mas, procurando con suavidad y persuasion, y si es preciso con firmeza y energia, el aseo, ventilacion y buenas condiciones higiénicas de las casas y aposentos evitando la aglomeración lo que el Estado le enagenó, é invadien- l de individuos de unas ú otros y sobre to-

do su propiedad unos particulares, ningun, do la de animales, con especialidad de cerda.

- 4. Dentro de un brevisimo termino se alejaran de las poblaciones los muladares ó estercoleros, los cuales deben situarse à la distancia que los facultativos de las ciencias de curar crean conveniente, y que nunca podrá ser menor que las que marcan las disposiciones vigentes.
- 5. Se dará curso á las aguas de rios ó arroyos que por razon de su escasa corriente estén estancadas dentro ó en las inmediaciones de las poblaciones, prohibiéndose envalsar linos y cáñamo, lavar lana y cualquier otro objeto, capaz de alterar en daño de la salud pública, las aguas destinadas al uso de las personas y animales domésticos.

Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, que llevarán á efecto las anteriores disposiciones, haciéndolas cumplir á los vecinos de las respectivas mucicipalidades en la parte que les correspondan, evitandome de este modo tener que acordar por su falta de cumplimiento medidas de rigor ajenas á mi carácter y á la autoridad paternal que ejerzo.

Soria 20 de Agosto de 1865. = José Fernandez de Villavicencio.

h of as seebadband, charge ea lo d icontieni Circular núm. 365. oliend

citados, reguirio formalmente de inhib

Los Alcaldes de esta provincia, e individuos de la Guardia civil, procurarán averiguar por cuantos medios esten à su alcance el paradero de Rafael Ruilopez Alonso, cuyas señas se espresan á continuacion, que el dia 11 del actual desapareció del pueblo de Conquezuela, dejando abandonado el ganado lanar de Juan Gonzalo de dicha vecindad, á cuyo cuidado se hallaba, y caso de ser habido lo remitirán por los medios mas fáciles y seguros á disposicion del Alcalde del referido pueblo.

Soria 17 de Agosto de 1865.-José Fernandez de Villavicencio.

Señas de Rafael Ruilopez Alonso.

Soltero, edad quince años, estatura baja, pelo royo, bastante recio, viste chaqueta de paño pardo bastante usada, chaleco de pana llana negra en bastante uso, faja azul celeste casi deteriorada, calzon de paño pardo, medias azules; escarpines blancos, calza albarcas con correas, camisa de retor bastante usada y sucia, lleva à la cabeza medio pañuelo encarnado, se llevé una manta azul y blanca de muy poco valor y un zurron blanco de pellejo. Medi le non menejane

SECCION DE FOMENTO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUC-CION PÚBLICA DE SORIA. nocimiento de las cuestion

Este Gobierno de provincia ha seña-

lado el dia 11 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que á continuacion se espresan.

La construccion de una casa-escuela de niños y niñas con habitaciones à los maestros de primera enseñanza en San Esteban de Gormaz, bajo el tipo de cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro escudos 700 milésimas à que asciende el presupuesto, cuyo pago se verificarà segun se espresa en los pliegos de condiciones adjuntos al proyecto.

La habitacion de locales de escuelas de niños y niñas en Seron, por la cantidad de 1070 escudos, satisfechos con la subvencion concedida, cantidad que obra en poder del Ayuntamiento y lo que el mismo ofreció en calidad de prestacion ó arriendo de materiales. Arrotagaldo nos

La construccion de una casa-escuela de niños con habitacion al Maestro del pueblo de Villabuena, importante 825 escudos 300 milésimas que se cubrirán por medio de la subvencion concedida al objeto y la parte que el Ayuntamiento ha ofrecido suplir en materiales.

Dichas subastas se celebrarán simultáneamente en esta Capital, ante mi autoridad ó la persona que dedique para ello, concurriendo un vocal de la Junta provincial de Instruccion pública, y en los citados pueblos de San Esteban de Gormaz, Seron y Villabuena, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de la Junta local del ramo y el Maestro de primera enseñanza respectivo, hallandose de manissesto para conocimiento del público, tanto en la oficina de esta Seccion de Fomento, cuanto en las Secretarías de aquellos distritos los proyectos detallados de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, en la inteligencia, de que los gastos del remate serán de cuenta del rematante. Soria 17 de Agosto de 1865. - José Fernandez de Villavicencio.ul, le visibil) ob cionizora al

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria en fecha 17 de Agosto de 1865 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra necesaria en la escuela de primera enseñanza de... se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujección á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aqui la proposicion que se haya admitido lisa y llanamente, ó mejorando el tipo fijado); pero adviertiendo que será deshechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecucion de la obra.

(Fecha y firma del interesado.)

en su quieta, y pacifica posesion:

Que el Character, despues

Mes de Abril de 1865.

Año económico de 1864 á 1865.

# VALORES DEL MISMO.

Estracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Marzo último, las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de esta provincia y la existencia que quedó en la Depositaria provincial y en los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Mayo siguiente.

struccion pública y de Beneficencia para el mes de Mayo siguiente.  CARGO.			•	Reales. cénts.
				112601 55
Primeramente son cargo 112.601 rs. y 55 cénts, que resultaron de existencia en fin de Marzo último	por los c	onceptos	a saber:   mil eng	eli senoionier
and the community of th		4 4	200000	37830 94
Por productos de Instrucción publica.  Por id. de Beneficencia pública.	ie 8# le ne	Alteron.	6501 »	erias cytiÕ
Por productos de Instrucción publica.  Por id. de Beneficencia pública.  Por resultas del presupuesto anterior.				
MOVIMIENTO DE FONDOS.				24000 »
r traslaciones de caudales de unas cajas á otras	wQ	1.0	*0138184.00	1,0,0,0,0
Total cargo	los lab l			174432 49
narina () representant menangkan menangkan menangkan selanggan selanggan penangkan menangkan mena Menangkan menangkan menangka	io isiil			e ali entran Alberta
nucles one recorded als oldeng else to the standings and the problem in the standard of the contract of the co	Dougonal	1011-92-91 . c.e-o-r.m.n	Material	le ne Total. Mag
DATA is enduer deade oni-   Vienture in ATA   Para line of the content of the con	Personal.	e animal	inaldes y Secre	. do a los Sres. A
- Lode of mes de esta cuenta a los Es-	1 (1800) 1 (1800)	deberes,	olegio edo sus	exacte comple
Son data 105.563 rs. y 65 cents., satisfechos en todo el mes do come de mandados haberes ó tablecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó tablecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó tablecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó tablecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó tablecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó tablecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó tablecimientos, dependencias, Corporaciones e individuos que tienen señalados haberes ó tablecimientos, dependencias, curvo pormenor por capítulos y artículos	cour le }	- 911, 5 - 51 5 - 5 - 65	onomo ma mon us La caimant du	para que coopu var felizmente à
asignaciones en el presupuesto de esta procesió de esta procesa y la constitució y la constitució de la constitució de esta procesa de la constitució de la	5 1, 869	eraniyo:	o else no sivehol	ganaderia, hay
es como signe.  Labrada de la abrea de la como signe.  Labrada de la abrea de la como signe.  Labrada	1 VII esta 121, 121	ai odios	nan neusado el r	algunos que no l
de los empleados de su	nes da	108 F0+	1866 66	8630 51
Pagado por gratificaciones á los Sres. vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su  1. Pagado por gratificaciones á los Sres. vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su  Secretaría, los de la Comision de exámen de cuentas, el del archivero y gastos.  Secretaría, los de la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	6963 »		gev. 250 ob	nga nga <b>250</b> 011 <b>»</b>
Secretaria, los de la Comision de examen de cuentas, el del archivero y gastos.  Secretaria, los de la Comision de examen de cuentas, el del archivero y Gastos.  3. Id. satisfecho para gastos de la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.  4. Por los sueldos del Depositario de los fondos provinciales, el del Arquitecto y Delineante.	2166	66	250 »	2416 66
Por los sueldos del Depositario externada del Districto de la processa de la proc	algermi ]	-Sip 837	lande valery	sagantes de que s
Shall all Visited and the sound of the sound	8123	\$61856 <b>91</b>	825 40	8949 21
noisse de la Por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza, segun su cuenta.	1721	66	208 »	1929 66 999 99
2. Por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza, sogue de la Por obligaciones del Instituto de Secuela Normal y gastos.  2. Por los sueldos de los profesores de la Junta de Instruccion pública y gastos.  Por id. del Secretario y escribiente de la Junta de Instruccion pública y gastos.	833 666	The second secon	166 66	88° 988 no mag
2. Por id. del Secretario y escribiente de la contra enseñanza	1161.000	Lutob	16 ob celrio (sel	opteranos de la f
RENERICENCIA PUBLICA.	4 (I	-110 (1)	intoli 10 llu bus Staniarun lab I	ioh 10 min lais
eb olad son troisog minutes and model sup official de Benefi-	1125	0.0019100	Mari 4168 72	p sacc 5293 72
		99	8259 37 5346 35	5888 »
Donaldigaciones del Duspitationes del Duspitationes del Duspitationes	541 291	THE WHEN IN	13377 24	13668 91
3. Id. por las del Hospicio de id.  3. Id. por las del Hospicio de id.  3. Id. por las del Hospicio de Maternidad y Cuna de Soria.	300	<b>»</b> Az 0110	10864 12	11164 12 Robandize 19 A
In Id. por las de la Casa de Ca	con pres	shirt	anna sinul si f	usus nar enenna. Rstadistica dot ea
n escorot da variación de discreta de la composición del composición de la composición de la composición de la composici	3399	96	20 <b>D</b> ID 610	3399 96
gi salaba de montes. de los empleados del ramo de montes. de los empleados del ramo de montes. de los empleados de los empleados del ramo de montes.	esbinay	-10 8	an cumplido és	Senta servicio na
The state of the s	o du die	- caogli	elgi al no tesib	el iérmino de och
Por el importe del cuarto frimestre del año económico de 1864 á 1865 de la impresion y	1919 80 <b>0</b> 5	<b>)</b>	6093 57 240 »	6093 5
Por el importe del cuarto frimestre del ano condución.  3. circulación del Boletin Oficial de la provincia  4. Por el sueldo del escribiente con destino à los trabajos de quintas	ofizi ( ) (	91000	offenumonism -	descrentes reales.
Por el sueldo del escribiente con regional de la suella suella del suella suella del		habi	constant et en	Soria 19 da Ag
a still the transfer of the state of the sta	116	6 66	<b>X</b> iontagi <b>X</b>	1166 6
Pagado por sueldos de los empleados de la Direccion de Caminos vecinales.  1. Pagado por sueldos de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela central de Agri-	_aoruteor	D	500 x	noisses 500
onerago a la mirago la Por la pension de los dos anumuos que constituiros soit de constituiro de la properticione de la constituiro de la	1- 611b9101 6-95179-9	E PRESENT		
ge taget the latest each at me areming thinks mitshed to design the property of the following the color is a color for color for colors for col	aler de cı	10	231410110 546 66	301071U/A 3 1046 €
9. Unico. Satisfecho en este mes con cargo á este capitulo.	• AT) 51	)() »	CONTRACTO TOO	410121W00
				n 18000
9.° Unico. Satisfecho en este mes con cargo.  MOVIMIENTO DE FONDOS.  De Por traslacion de fondos de la Caja provincial á la de Beneficencia.  De Id. id. á la del Instituto de segunda enseñanza.  Total	· Dillic	. "	18000 6000	n 6000
n i D i D i D i D i D i D i D i D i D i	• "		Oler of concur.	<u>Lorenza 100</u>
Jose Leb & reliable id. a la del Instituto de segundo de la la del Instituto de segundo de la la del la la del Instituto de segundo de la la del Instituto de la la del Instituto de segundo de la la del Instituto de la la la del Instituto de la la del Institu	288	00 90	76762 7	5 105563

1 1-9 0 F 2 L 2			사용으로 가는 경기에 되었다.
Importa al cargo			
Tuiporta er cargo.			The state of the street of the state of the
Id. la dala		and the second second second	

Saldo o existencia. 68868 84

obnorquos oup , sobnot sobiestor est object of the landia	Est
En la Depositaria provincial en metálico y papel.  En la del Instituto de segunda enseñanza.  En la de Beneficencia	8868) 84
En la del Instituto de segunda enseñanza.  En la de Beneficencia  O Beneficencia	Bocood Instruc

Igual.

De forma que importando el cargo 174.432 rs. y 49 cénts. y la data 105,563 rs. y 65 cénts., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Abril 68.868 rs. y 84 cénts. en los términos que aparece de la precedente clasificación de que me haré cargo en la cuenta del presente mes. Soria à 29 de Mayo de 1865.—El Depositario, Victor Carrascosa.—Está conforme.—El Encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.— V. B. . \_ El Gobernador, Balsalobre.

Cuyo estracto de cuenta se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Soria 17 de Agosto de 1865. - El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

### SECCION DE ESTADISTICA.

à 1865.

Censo de ganaderia.

Apesar de las circulares que se han publicado en el Boletin oficial encargando á los Sres. Alcaldes y Secretarios el exacto cumplimiento de sus deberes, para que cooperen con su eficacia á llevar felizmente à un término el Censo de ganadería, hay todavía en esta provincia algunos que no han acusado el recibo de las cédulas de inscripcion que se les remilieron por la Seccion de Estadistica: otros no han cumplido la prevencion 1." de la circular de 22 de Julio en la que se les manda que señalen el número de agentes de que se han de valer para distribuir y recoger en su dia las cédulas, marcando á cada uno el rádio que debe recorrer; y por último, son muchos los que aun no han dado cuenta de quedar. enterados de la Real órden de 31 de Julio último, publicada en el Boletin oficial núm. 94 del 7 del corriente, por la que se dispone que el empadronamiento de la ganaderia se verifique el 24 de Setiembre en vez del dia 1.° en que estaba mandado.

Aproximándose el término en que se debe dar cuenta à la Junta general de Estadística del estado en que se hallan las operaciones, espero que los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido éste urgente servicio, trataràn de actuarlo en el término de ocho dias, en la inteligencia de que si no le llenan debidamente. estoy dispuesto á imponerles la multa de doscientos reales, mancomunadamente con el Secretario de la municipalidad. Soria 19 de Agosto de 1865.-José Fernandez de Villavicencio.

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE SORIA. .00031

El Comisario de Guerra de esta provincia hace saber: 1 20101

Que à la una de la tarde del dia 30 del actual tendrá lugar una pública y simullanea subasta en la Intendencia militar del Distrito y Comisaria de mi cargo, para contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde primero de Octubre proximo à fin de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, el suministro de pan y pienso a las tro- i do 10 años complidos y ser examinado pas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en esta Comisaria, sita en la calle de Numancia núm. 2; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se espresa; que no serán admitidas si escediesen de los prècios límites que ban de regir para dicha subasta y oportunamende se harán saber. Soria 14 de Agosto de 1865. - Andrés Gallego.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y calidad de artículos para el servicio de Provisiones. de la plaza de Soria por término de un año, à contar desde primero de Octubre próximo a fin de Setiembre de 1866 y con presencia de las reglas designadas para la celebracion de las subastas de dicho servicio y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir las espresadas condiciones durante la época fijada á los precios de..... racion de pan de 0,70 kilogramos, al de..... racion ordinaria de cebada de 4 kilógramos y al de..... racion ordinaria de paja de 6 kilógramos.

Y para que sea válida la presente proposicion, acompaño el documento que acredita haberse hecho el depósito que se exige en la regla 2.º del anuncio por valor de cuatro mil reales.

(Fecha y firma del proponente.)

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSE-NANZA DE SORIA.

Desde el dia 1.º al 15 inclusive del

mes de Setiembre próximo, estará abier - f ... Ayuntamiento de Dévanos. ta en este Instituto la matricula de los estudios generales de segunda enseñanza y de la seccion de Agricultura establecida por Real orden de 1.º de Noviembre ultimo.

Para el ingreso se requiere la fé de bautismo, acreditando tener el interesay aprobado en las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Los derechos de matricula son, para los estudios generales doce escudos pagados en dos plazos, seis al tiempo de inscribirse; y para los de Agricultura seis escudos por una vez.

En el Colegio de internos adjunto al mismo Instituto se ladmiten alumnos internos y medio pupilos, pagando los primeros la pension diaria de quinientas milésimas, ó sean cinco reales, y los segundos trescientas, o sean tres reales. Los requisitos necesarios para ingresar en el Colegio y equipo que deben presentar están consignados en los prospectos del mismo. Soria 16 de Agosto de 1865. - Dionisio Lopez de Cerain.

Ayuntamiento de Yanguas.

Habiéndose acordado por esta Corporacion y mayores contribuyentes la creacion de una plaza de Médico-Cirujano de 4. clase con la dotacion de 250 escudos anuales para la asistencia gratuita de las familias pobres de esta villa, y sus agregados Lería, La Vega, La Maia, Vellosillo, Dinstes y Camporedondo, distantes el que màs una hora de la matriz, se anuncia la vacante para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, dirijan á esta Alcaldía los que la pretendan, sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme á lo dispuesto en el act. 16 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Yanguas 14 de Agos. to de 1865 .- El Alcalde, Pedro Alfaro.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo de Dévanos, su asignacion consiste en 150 sanegas de trigo comun y 500 rs. en dinero, satisfechas por las samilias acomodadas y 100 rs. por el Ayuntamienio por la asistencia à las familias pobres. Los aspirantes à dicha plaza, dirigiran sus solicitudes à la Secretaria de este A vuntamiento dentro del término de 30 dias desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Dévanos 16 de Agosto de 1865. - El Teniente Alcalde, P. D. Mariano Orte. da satudecha p

Ayuntamiento de Centenera de Andaluz.

solitons sol not to the

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo saca á pública subasta la conduccion del vino y aguardiente al pozal del mismo para el presente año económico de 1865 à 66, no se admitirá postura que baje de la cantidad de 300 rs. vn. con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal, y su remale tendrá lugar á los 8 dias de la insercion en el Boletin oficial, desde las 8 á las 10 de su mañana ante el Ayuntamiento del mismo y en su Sala de sesiones, bajo el plan de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Centenera de Andaluz 12 de Agosto de 1865. - El Alcalde Presidente, Martin Baydes.

Ayuntamiento de Caltojar.

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gebernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, ha acordado sacar á públic i subasta el arriendo de la taberna, para el corriente año económico de 1865 à 66, teniendo lugar su primera en la Casa consistorial á los 8 dias de la insercion en el Boletin oficial á las 10 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento. y la segunda sino hubiese licitador en laprimera á los 8 dias siguientes á la misma hora. Caltujar 18 de Agosto de 1865. -El Alcalde, Sebastian Martinez.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja. -1865.